



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, VENEZUELA Y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, MÉXICO**

Entre la **UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, institución nacional autónoma domiciliada en Valencia, Estado Carabobo, creada mediante Decreto del Ejecutivo Nacional de fecha 15 de noviembre de 1892 y Decreto de Reapertura N° 100 de fecha 21 de marzo de 1958, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.617, de fecha 22 de marzo de ese mismo año, representada por su Rectora **JESSY DIVO DE ROMERO**, venezolana, mayor de edad, Doctora en Ciencias Políticas, casada, titular de la cédula de identidad N° 3.920.427 y de este domicilio, representación que ejerce por haber sido electa, proclamada y debidamente juramentada, según se evidencia del Acta de Proclamación de las Autoridades Rectorales período 2008-2012, emanada de la Comisión Electoral Universitaria bajo el N° 325, en fecha 21 de noviembre del año 2008 y de Acta de Juramentación N° 326, de fecha 13 de diciembre de 2008, asentada en el Libro de Actos Académicos (1958) bajo el folio 77, suficientemente autorizada para tales efectos por el Consejo Universitario en su sesión de fecha treinta 30 de julio de 2012, según Resolución N° CU 1.671, que a los efectos del presente convenio se denominará **LA UC**, por una parte; y por la otra, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUAREZ, MÉXICO**, representada por su Rector **MTRO. JAVIER SANCHEZ CARLOS**, identificado con Credencial para Votar N°. 1622019967717 expedido por el Instituto Federal Electoral, quien acredita su personalidad mediante la Escritura Pública N° 7,556, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Orrantia Ponce, Notario Público N° 14, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, de la que se desprende su nombramiento y aceptación del Cargo de Rector, Institución Pública de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley



Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O, misma que fue reformada mediante Decreto 58/01 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 09 de enero del 2002, la cual tiene como antecedentes de su creación, las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978, respectivamente, con domicilio en Avenida Plutarco Elías Calles N° 1210, Foviste Chamizal, C.P.32310, en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA UACJ** se ha convenido en suscribir el presente convenio marco de cooperación académica, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales **LA UC** y **LA UACJ** promoverán actividades de cooperación en el área de la docencia, investigación, extensión, espacios académicos de ciencias administrativas y gerenciales, contables, económicas, ciencias sociales y turismo que les sean pertinentes, en lo que constituirá la plataforma para el establecimiento e implementación de otros convenios para la ejecución de programas relacionados con demás áreas de interés para ambas instituciones.

SEGUNDA: **LA UC** y **LA UACJ** acuerdan, en la medida de sus posibilidades y dentro del marco de las leyes y normas a las cuales están sometidas ambas instituciones, la realización de acciones de cooperación en las siguientes áreas: **a)** Intercambio de estudiantes; **b)** Intercambio de personal académico; **c)** Desarrollo de proyectos de investigación; **d)** Diseño y organización de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural para ambas partes; **e)** Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común; **f)** Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.



TERCERA: Las partes se comprometen en apoyar financieramente los programas de trabajo que se originen del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestaria.

CUARTA: Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración. Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para la ejecución de cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipos a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios.

QUINTA: Ambas partes podrán solicitar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y no gubernamentales (ONG) y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las partes total o parcialmente.

SEXTA: En caso de que se deriven del presente convenio donaciones, subvenciones, subsidios u otros aportes a título gratuito, las partes convienen en dar y facilitar el acceso a representantes debidamente autorizados por la Dirección de Auditoría Interna de la Universidad de Carabobo (**DAIUC**) de los registros y documentación relacionada con estos procedimientos. Por consiguiente los correspondientes beneficiarios quedarán sujetos al control ejercido por la **DAIUC**, en cuanto al uso o destino que se diere a los bienes o recursos amparados bajo el presente convenio durante la vigencia del mismo o hasta la culminación de las actividades que se encuentren en curso y que se desprendan del compromiso adquirido por las partes. Asimismo, se facilitará el acceso a representantes debidamente autorizados por el órgano contralor de **LA UACJ**.



SÉPTIMA: La ejecución y supervisión del presente convenio estará a cargo de una Comisión de Enlace, integrada por un miembro principal y uno suplente por cada universidad, la cual deberá ser designada por las partes mediante oficios enviados a ambas instituciones con copia a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad de Carabobo. Dicha comisión quedará establecida en documento anexo el cual formará parte integrante de este convenio. En caso de renuncia, revocación de la designación o falta absoluta de algún miembro de la comisión de enlace, el anexo al cual se refiere esta cláusula se modificará, actualizándolo con la identificación del nuevo miembro designado.

OCTAVA: Los derechos intelectuales que se originen por trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecen a sus autores, comprometiéndose éstos a que una vez publicada la obra, se expresen en ella los nombres y logos distintivos de **LA UC** y **LA UACJ** y la expresión de que dicha publicación se origina del presente convenio, todo ello de conformidad a las normativas internas que rigen la materia en cada una de estas instituciones. En aquellos proyectos en los que sea posible la obtención de beneficios económicos, regirán las leyes nacionales dictadas en esta materia (Derecho de Autor, Patente y Propiedad Industrial).

NOVENA: **LA UC** y **LA UACJ** no serán responsables por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA: El personal de cada una de las universidades suscribientes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma exclusiva bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación contractual, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte suscribiente de este convenio. En ningún caso podrá considerárseles patronos sustitutos y cada una de



las partes asumirá, en consecuencia, las responsabilidades que dicha relación de empleo genere.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Este convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado, en caso que las partes lo soliciten de mutuo acuerdo y por escrito, por lo menos con tres (03) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento, ante la Dirección de Relaciones Interinstitucionales de **LA UC**, y la Coordinación General de Cooperación e Internacionalización de **LA UACJ**. Dicha solicitud deberá presentarse acompañada de un informe de evaluación relativo a la ejecución del presente convenio, aprobado por los organismos competentes. Asimismo las partes podrán resolver el presente convenio unilateralmente, por incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de ellas, siendo entendido y convenido que las actividades que estén en curso para la fecha de terminación del mismo, continuarán hasta la fecha de su culminación.

DÉCIMA SEGUNDA: **LA UC** y **LA UACJ** no podrán ceder, transferir o traspasar las obligaciones y derechos contenidos en el presente convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte; en todo caso, será considerado nulo, si antes no hubiere obtenido la indicada autorización, sin perjuicio del derecho que le asiste de resolver unilateralmente el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: Las partes manifiestan que el otorgamiento de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

DÉCIMA CUARTA: En caso de notificaciones entre las partes, estas deberán ser dirigidas a sus respectivos representantes legales a las siguientes direcciones:



UNIVERSIDAD DE CARABOBO, VENEZUELA: Av. Bolívar Norte, sede Rectorado, Despacho Rectoral. Valencia, Estado Carabobo. **Atención:** Rectora Dra. Jessy Divo de Romero.

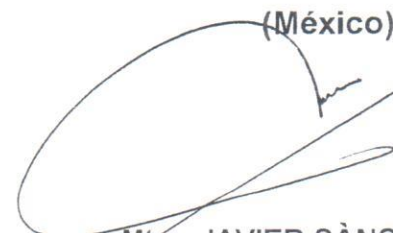
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CIUDAD JUAREZ, MEXICO: Av. Plutarco Elías Calles N° 1210, Foviste Chamizal, C.P.32310, en Ciudad Juárez, Chihuahua, México. **Atención:** Rector Mtro. Javier Sánchez Carlos.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos de este convenio las partes declaran elegir como domicilio único especial la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, Venezuela, a cuya jurisdicción declaran someterse. Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Valencia, Venezuela a los tres (03) días del mes de octubre de 2012.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
(Venezuela)

Dra. JESSY DIVO DE ROMERO
Rectora

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CIUDAD JUAREZ
(México)

Mtro. JAVIER SÁNCHEZ CARLOS
Rector



"COMISIÓN DE ENLACE"

De acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del convenio suscrito entre **UNIVERSIDAD DE CARABOBO, VENEZUELA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, MÉXICO**, la ejecución y supervisión del mismo estará a cargo de una Comisión de enlace, integrada de la siguiente manera:

Por la
UNIVERSIDAD DE CARABOBO
(Venezuela)

1- Prof. Miguel Mujica A
C.I. N° 4.133.344

2-Prof. Leonardo E Villalba G
C.I. N° 7.042.292

Firma: Miguel J. Mujica A.

Firma: [Signature]

Por la
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, MÉXICO
(México)

1- Dr. Tomas J Cuevas C
P. N° G05288120

2- Sr. Francisco A Bribiescas S
P. N° O8090015431

Firma: [Signature]

Firma: [Signature]